

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 1 de abril de 2022, la apoderada del demandante allegó prueba del envío por correo electrónico del auto admisorio de la demanda y de la subsanación de la demanda y anexos al demandado ESNEIDER MONTES HINCAPIE. Debo precisarle señor Juez que la profesional del derecho no suministró la constancia de que efectivamente el demandado haya recibido el mensaje, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Además, no se advierte de manera clara el correo electrónico del demandado a donde fue remitida la información.

De otro lado, le informo señor Juez que, el día 4 de abril de 2022, el doctor EDGAR DE JESUS SEPULVEDA URBINO, solicitó se le remitiera el link del expediente radicado 2022-00042, sin manifestar las razones de su interés en este proceso donde no figura como parte.

Sírvase proveer.

21 de abril de 2022

*Luiz Heidi MS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 134.

REFERENCIA : DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE : OMAR DE JESUS MONTES DE LUIS

DEMANDADO : ESNEIDER MONTES HINCAPIE

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00042-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la doctora XIMENA JIMENEZ ORREGO apoderada del demandante, para que se sirva allegar al despacho la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado ESNEIDER MONTES HINCAPIE, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del

mensaje electrónico al demandado. Y el término de diez (10) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

En igual sentido, se le requiere para que se sirva allegar nueva constancia de envío del correo electrónico donde se pueda observar claramente la cuenta de correo al cual fue remitido el auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma.

De otro lado, se requiere al doctor EDGAR DE JESUS SEPULVEDA URBINO para que informe a este despacho, el interés que le asiste en este proceso, allegando los respectivos soportes, a fin de atender su petición de remitir el link del expediente.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 039 fijado hoy 22/04/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi FCS

El secretario